



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Máster de Acceso a la Abogacía



***LOS BENEFICIOS FISCALES DE LOS
PLANES DE PENSIONES EN EL IRPF***

Presentado por:

Javier Herrero Vela

Tutelado por:

Antonio Arenales Rasines

Valladolid, 17 de enero de 2020

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Agradecimientos..... | 3 |
| Abreviaturas | 4 |
| Resumen..... | 5 |
| CASO PLANTEADO. HIPÓTESIS A RESOLVER..... | 6 |
| INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS Y METODOLOGÍA. LA PREOCUPACIÓN POR LAS PENSIONES PÚBLICAS DEL FUTURO EN LA ACTUALIDAD | 8 |
| 1. CAPITULO I: HECHO Y BASE IMPONIBLE DEL IRPF AL CASO PLANTEADO..... | 10 |
| 1.1. INTRODUCCIÓN AL IRPF | 10 |
| 1.1.1. El Hecho Imponible del IRPF | 10 |
| 1.1.2. La Base Imponible del IRPF | 11 |
| 1.2. RENTAS OBTENIDAS POR EL SUJETO..... | 12 |
| 1.2.1. Rendimientos del trabajo personal por cuenta ajena..... | 12 |
| 1.2.2. Rendimientos de actividades económicas. | 13 |
| 2. CAPITULO II: BASE LIQUIDABLE DEL IRPF AL CASO PLANTEADO | 15 |
| 2.1. LAS APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL. | 16 |
| 2.1.1. Las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social: Los planes de pensiones..... | 17 |
| 2.1.1.1. Planes de Pensiones Individuales. Cantidades a reducir de la Base Imponible. | 19 |
| 2.1.1.2. Planes privados particulares de cónyuge sin rendimientos de trabajo o actividad económica o rendimientos inferiores a 8.000 euros anuales. Cantidades máximas a reducir de la Base Imponible..... | 20 |
| 2.1.2. Las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad: Plan de ahorro en favor de persona con discapacidad. | 20 |

| | | |
|--------|---|----|
| 2.2. | MÍNIMOS EXENTOS COMO PARTE DE LA BASE LIQUIDABLE. | 21 |
| 2.2.1. | Mínimo exento por contribuyente..... | 22 |
| 2.2.2. | Mínimo exento por descendiente..... | 22 |
| 2.2.3. | Mínimo exento por discapacidad..... | 22 |
| 3. | CAPITULO III: LOS BENEFICIOS FISCALES DE LAS DISTINTAS APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES PRIVADOS..... | 24 |
| 3.1. | HIPÓTESIS Y OBJETIVOS..... | 24 |
| 3.1.1. | Metodología..... | 25 |
| 3.2. | RENTABILIDAD DE LAS APORTACIONES A UN PLAN PRIVADO DE PENSIONES INDIVIDUAL DE ACUERDO A LOS INGRESOS BRUTOS DE DON FRANCISCO..... | 25 |
| 3.3. | RENTABILIDAD DE APORTACIONES A UN PLAN PRIVADO DE PENSIONES A FAVOR DE CÓNYUGE SIN TRABAJO..... | 27 |
| 3.4. | BENEFICIOS FISCALES POR DESCENDIENTE CON DISCAPACIDAD EN EL CASO PLANTEADO..... | 28 |
| 3.5. | FORMA MÁS RENTABLE PARA RESCATAR EN EL FUTURO EL PLAN DE PENSIONES. CÓMO ACTUAR CUANDO LLEGUE LA JUBILACIÓN. .. | 29 |
| 4. | CAPITULO IV: CONCLUSIONES..... | 34 |
| | BIBLIOGRAFÍA..... | 39 |

Agradecimientos

Me gustaría aprovechar estas breves líneas para agradecer a varias personas la ayuda que me han prestado durante estos meses para la realización de mi Trabajo de Fin de Máster.

A mi tutor, Antonio Arenales Rasines, por su confianza depositada, su apoyo, su dedicación y capacidad para guiar mis ideas y, por hacer posible este trabajo.

A todos y cada uno de los profesores que hemos tenido el gusto de conocer y aprender de ellos, por su dedicación y su allanamiento a lo largo de este Máster y Grado.

Y por último, a mi familia y pareja por su apoyo incondicional a lo largo de estos años, sin ellos este trabajo tampoco habría sido posible.

Dedicar este trabajo a mi madre Isabel, porque aunque este camino no ha sido fácil sin ella, todo lo que soy a día de hoy es gracias a ella.

Abreviaturas

| | |
|---------|---|
| Art. | Artículo. |
| IORP II | Directiva 2016/2341. |
| IRPF | Impuesto sobre la renta de las personas físicas. |
| LIRPF | Ley de Impuesto sobre la renta de las personas Físicas. |
| RDL | Real Decreto Ley |
| TFM | Trabajo de Fin de Máster. |
| TRLRFPF | Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones |

Resumen

Este TFM es un trabajo que tiene como objeto el análisis de un supuesto del IRPF. El principal objetivo del trabajo es conocer más detalladamente los posibles beneficios fiscales que pueden aportar los planes de pensiones a la declaración de la renta de Don Francisco así como, las posibles reducciones y beneficios por un plan de ahorro que puede obtener por su hijo menor discapacitado. Por otra parte, se aconseja al sujeto de cuál debería ser su aportación de acuerdo a su renta y la manera más rentable de retirar los fondos del Plan de Pensiones en el futuro con su jubilación incluyendo en este Plan también a su mujer sin trabajo.

Summary

This TFM is a work that has as its objective the analysis of an IRPF assumption. The main objective of the work is to know in more detail the possible tax benefits that pension plans can bring to the income statement of Don Francisco as well as the possible reductions and benefits by a savings plan that you can obtain for your disabled minor child . On the other hand, the subject is advised of what his contribution should be according to his income and the most profitable way to withdraw the funds from the Pension Plan in the future with his retirement including in this Plan also his unemployed woman.

CASO PLANTEADO. HIPÓTESIS A RESOLVER.

CASO PLANTEADO.

Don Francisco Sanz, tiene 55 años, está casado y tiene dos hijos menores de edad, uno de 16 años y otro de 14 años.

En lo que respecta a su situación laboral, trabaja como asesor jurídico hipotecario en el Banco Caja Ibérica, percibiendo un sueldo anual de 45.000 euros. El mismo banco, tras la situación de la economía española y con la finalidad de que se asegure un ahorro en el futuro, le hizo partícipe de un Plan Privado de Pensiones por 2.000 euros al año desde el año 2004. De dicho Plan Privado de Pensiones estima que tiene ahorrado un total de 30.000 euros.

Además, Don Francisco tiene abierto un despacho profesional dedicado al derecho laboral y arbitraje, como abogado en ejercicio. Los ingresos del ejercicio anterior por dicha actividad económica profesional ascendieron a un total de 75.500 euros con unos gastos deducibles de 5.500 euros.

Por otra parte, su cónyuge Doña Teresa, carece de trabajo dedicando su tiempo diario al cuidado de su hijo menor de 14 años el cual, es discapacitado en un grado del 75%.

Don Francisco, que oye cada cierto tiempo en el telediario las recomendaciones de asegurar tu bienestar futuro mediante planes de pensiones, acude a nuestro despacho pidiendo una segunda opinión y asesoramiento sobre las ventajas fiscales que le podrían reportar la aportación personal o familiar a un plan de pensiones particular, los beneficios fiscales que le pertenecen por la discapacidad de su hijo así como, la creación de un plan de ahorro en favor de este último. Por último, nos pregunta sobre si cabe la posibilidad de la creación de un plan de pensiones por parte de su cónyuge la cual, carece de medios económicos.

HIPÓTESIS.

- 1- Atendiendo a la totalidad de ingresos anuales que obtiene Don Francisco, ¿Es rentable realizar un Plan de pensiones individual? ¿Debería realizar la aportación máxima permitida para obtener un mayor rendimiento fiscal?
- 2- Su mujer carece de trabajo debido al cuidado de su hijo discapacitado, ¿Es rentable a largo plazo la creación de un Plan de Pensiones en favor de su cónyuge sin trabajo?
- 3- Como ya sabemos, su hijo tiene un grado de discapacidad del 75%, ¿De qué forma le ayudaría fiscalmente la creación de un Plan de Ahorro en favor de su hijo discapacitado? ¿Cuántas reducciones le corresponden por Ley? ¿Son suficientes las ventajas fiscales que se otorgan a las personas que tienen a su cargo una persona discapacitada?
- 4- Hay un problema, Don Francisco ha leído por internet que los Planes de Pensiones a la hora de rescatarlos en un futuro hacen que al final no salgan tan rentables, ¿Qué hay de cierto en dicha afirmación?

INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS Y METODOLOGÍA. LA PREOCUPACIÓN POR LAS PENSIONES PÚBLICAS DEL FUTURO EN LA ACTUALIDAD

Una simple ojeada a la prensa de la actualidad hace reflotar una de las principales preocupaciones de los españoles en los últimos años, el futuro de nuestras pensiones públicas. Y esto es debido principalmente a dos factores, la natalidad y la mortalidad. Por un lado, la esperanza de vida para los españoles aumenta cada día y por otro, y para más inri, la natalidad en España es de las más bajas del mundo en los últimos tiempos y todo ello es debido principalmente a un factor económico radical, la crisis. “La proporción de ciudadanos mayores de 65 años frente a la población activa sigue aumentando y nuestro nivel de ocupación, aunque mejora sensiblemente, sigue siendo incapaz de mantener el equilibrio entre ingresos y gastos del sistema”¹.

Así mismo, la falta de adaptación a la normativa europea IORP II (Directiva 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 relativa a las actividades de supervisión de los fondos de pensiones de empleo europeos), hace que España se encuentre entre los peores países que aseguren la sostenibilidad del sistema en el futuro. Debido a ello, ha nacido entre los españoles un deseo por conocer más sobre la educación y formación financiera y así lograr dar un rendimiento mayor a sus rentas. Cada vez son más los jóvenes y no tan jóvenes que buscan una alternativa de ahorro privado para poder asegurar su futuro. Aunque existen muchas posibilidades de ahorro, unas más agresivas y otras más conservadoras, la mayoría de la población, que decide ahorrar para asegurar su futuro, está optando por los llamados “Planes de pensiones”.

Como se puede observar tras esta breve introducción, el objetivo principal de este Trabajo va a ser el de conocer de manera más detallada los sistemas de previsión social aplicados a un caso práctico así como las ventajas que se obtienen con la realización de los mismos.

¹ (v. Menéndez, M.A. *Manual de Pensiones y Planes Privados 2019*, 2019, p. 13)

En cuanto a la estructura del presente Trabajo, este se va a dividir en cuatro capítulos que intentarán dar la mejor respuesta a nuestro cliente Don Francisco. Los dos primeros tendrán como finalidad un estudio teórico del caso a partir de manuales, legislación y webs y, los dos últimos aplicarán dicho estudio a la práctica del caso en concreto, con sus correspondientes conclusiones finales.

Por lo tanto, se puede decir que el presente Trabajo se va a realizar a través de un estudio teórico-práctico y tratará sobre los posibles beneficios que aportan al IRPF los planes de previsión social. En definitiva, podemos decir que los principales objetivos a conseguir son los siguientes:

- En primer lugar, conocer de manera más exhaustiva el IRPF y ver qué posibilidades hay para reducir la Base Imponible del mismo en relación al caso planteado.
- En segundo lugar, el análisis de los beneficios fiscales que reportan las diferentes aportaciones a Planes Privados de Pensiones.
- En tercer lugar, las posibles reducciones aplicables en el IRPF cuando hay un descendiente con un grado de discapacidad mayor del 65%.
- Por último, la manera más beneficiosa de retirar un Plan de Pensiones en el futuro por Jubilación.

1. CAPITULO I: HECHO Y BASE IMPONIBLE DEL IRPF AL CASO PLANTEADO

1.1. INTRODUCCIÓN AL IRPF

El IRPF es el impuesto directo y de carácter personal por excelencia. Este se encarga de gravar las rentas obtenidas por todas las personas físicas atendiendo a sus diferentes circunstancias personales y económicas y además, se encarga de relacionar de algún modo a la Hacienda Pública con los ciudadanos. En conclusión, podemos afirmar que tienen la obligación de liquidar el IRPF todas aquellas personas físicas con residencia habitual en España que hayan recibido rentas sujetas al mismo durante el año natural al que se refiere y con independencia del lugar donde se hubieran recibido las mismas.

Definido lo anterior, vamos a tratar de analizar los dos principales elementos del impuesto, el Hecho Imponible y la Base Imponible. Para que el IRPF se ponga en marcha y se comience a liquidar, estos dos preceptos son imprescindibles, son los que marcan el camino hacia la liquidación del mismo.

1.1.1. El Hecho Imponible del IRPF

El hecho imponible del IRPF es lo que se viene a denominar como el objeto principal del impuesto esto es, la obtención de renta por el contribuyente durante el periodo impositivo (año natural). Estas rentas gravadas de acuerdo con el artículo 6.2 de la LIRPF se pueden obtener de cinco maneras: por rendimientos del trabajo, rendimientos del capital, rendimientos de actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales e, imputaciones de renta.

También, en ciertas ocasiones, se gravan las rentas presuntas (artículo 6.5. LIRPF). Estas son rentas que principalmente gravan las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos de trabajo o de capital. Estas rentas son gravadas por presunción <<iuris tantum>> por lo tanto, admiten prueba en contrario, en el caso de no haber obtenido rentas por ello.

Por otra parte, hay una serie de rentas denominadas rentas imputadas. Estas, también son gravadas pese a ser rentas que todavía no se han percibido

efectivamente, pero el legislador las reputa como obtenidas. Estas son cuatro tradicionalmente: rentas inmobiliarias, rentas en régimen de transparencia fiscal internacional, rentas por la cesión de derechos de imagen y rentas imputadas a los socios o partícipes de instituciones de inversión colectiva constituidas en países o territorios considerados como paraísos fiscales. Además, como ya sabemos, existen una serie de rentas exentas definidas en el artículo 7 de la misma Ley. Destacar aquí, que las rentas obtenidas por su hijo menor con una discapacidad del 75%, se encontraría entre los supuestos de rentas exentas.

En el caso en concreto, Don Francisco se puede decir que ha obtenido rentas por rendimientos del trabajo personal por cuenta ajena así como, por rendimiento de actividades económicas.

1.1.2. La Base Imponible del IRPF

Dentro del Hecho Imponible es decir, las rentas obtenidas, tiene que haber una base sobre la cuál tomar un punto de partida y comenzar a liquidar el impuesto y esta es la Base Imponible. La Base Imponible es la magnitud dineraria del total de las rentas obtenidas por el sujeto durante el periodo impositivo. Hay que determinar esta de manera sutil ya que sobre esta base posteriormente, se irán deduciendo las posibles exenciones, deducciones y demás, a las que se tengan derecho. Un error en el cálculo de la misma puede ser crucial para determinar la cifra resultante a liquidar.

Para calcular esta hay que seguir el siguiente orden:

- 1- Se debe cuantificar y calificar todas y cada una de las rentas obtenidas por el sujeto, es decir, calcular el rendimiento neto de las mismas.
- 2- Se aplicarán las reducciones sobre el rendimiento neto para cada una de las fuentes de renta.
- 3- Se procederá a la integración y compensación de las diferentes rentas según se haya clasificado como renta general o de ahorro, dando lugar dichas operaciones a la Base Imponible general y Base del Ahorro.

1.2. RENTAS OBTENIDAS POR EL SUJETO

Don Francisco trabaja por cuenta ajena en el Banco y las rentas obtenidas tienen el tratamiento de rendimientos del Trabajo Personal.

El artículo 17 de la LIRPF dispone que,

“se consideran rendimientos íntegros de trabajo, todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas”.

Por lo tanto, serán rendimientos de trabajo todas aquellas percepciones que se reciban a cambio del trabajo prestado. Estas rentas serán atribuidas exclusivamente a quien haya generado el derecho su percepción.

1.2.1. Rendimientos del trabajo personal por cuenta ajena

Estos rendimientos generalmente son aquellos que se reciben cuando un sujeto ha realizado por cuenta ajena un determinado trabajo. Las principales características de estos rendimientos del trabajo son las siguientes:

- 1- Proceden de la realización de trabajos personales que no se hayan realizado por cuenta propia lógicamente.
- 2- Engloba todo tipo de rendimientos, directos e indirectos, dinerarios y en especie.

Los rendimientos por trabajo personal se suelen hacer efectivos a través de rentas muy diversas definidas en la LIRPF. Estas rentas pueden adoptar las siguientes maneras, sueldos y salarios; prestaciones por desempleo; remuneraciones por gastos de representación; dietas y transporte y, aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones o por las empresas promotoras previstas en la Directiva 2003/41/CE.

En el caso que estamos analizando podemos observar que Don Francisco recibe una serie de rentas dinerarias por su trabajo como asesor jurídico

hipotecario así como, una serie de rentas en especie siendo partícipe del plan de pensiones que le ofrece el Banco por un total de 2.000 euros al año. Por lo tanto, tras observar que Don Francisco recibe del banco tanto rendimientos dinerarios como rendimientos en especie se hace necesario conocer algo más de estos preceptos.

a) Rendimientos del trabajo personal dinerarios.

La mayoría de los rendimientos del trabajo se retribuyen de manera dineraria a través de diversas maneras pero, principalmente estas retribuciones suelen adoptar la forma de sueldos y salarios.

En el caso planteado Don Francisco recibe por parte del Banco para el que ejerce sus labores de asesor hipotecario por una retribución dineraria anual de 43.000 euros dividido en 14 mensualidades.

b) Rendimientos del trabajo en especie.

Los rendimientos en especie según el artículo 42 de la LIRPF son,

“la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda”

Pero, según este precepto Don Francisco no recibe nada en especie. Tenemos que acudir al siguiente artículo el cual, en su apartado 1.1º.e) establece que estas retribuciones por parte de las promotoras de los Planes de Pensiones siempre tendrán la consideración de retribución en especie.

En el caso que nos acontece, Don Francisco lo único que recibe en especie por lo tanto, es la participación en un Plan de Pensiones por un total de 2.000 euros anuales por parte de su pagador.

1.2.2. Rendimientos de actividades económicas.

Como ya se ha comentado, el Señor Francisco además, ejerce como abogado ejerciente con despacho propio. Por lo tanto, todas y cada una de las

rentas obtenidas por su trabajo por cuenta propia serán Rendimientos de Actividades Económicas.

Estos rendimientos obtenidos apenas tienen relevancia en relación al caso planteado ya que, el objetivo del trabajo no es otro que el análisis de los Beneficios fiscales de los Planes de Pensiones y de Ahorro en favor de descendiente menor de edad con discapacidad. Es por ello que, el significado de la inclusión de este dato en el caso planteado no es otro que el de aportar dicha renta al resto de rendimientos. Se deduce por lo tanto, un rendimiento neto que en este caso asciende a un total de 70.000 euros tras la deducción de los 5.500 euros en concepto de gastos deducibles.

2. CAPITULO II: BASE LIQUIDABLE DEL IRPF AL CASO PLANTEADO

La Base Liquidable se puede definir de una forma genérica como el resultado de aplicar a nuestra Base Imponible todas y cada una de las reducciones que nos correspondan por la Ley de cada tributo. En el caso del IRPF, se generan dos tipos de bases liquidables, la general y la de ahorro. Y ello nos obliga a analizar cada una de ellas por separado.

De esta manera, a la Base Liquidable General se la podrán aplicar las siguientes reducciones:

- Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.
- Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidas a favor de personas con discapacidad.
- Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.
- Por aportaciones a Mutualidades de Previsión social de deportistas profesionales.
- Por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.

Por otro lado, la Base liquidable del Ahorro, se refiere principalmente al remanente si lo hubiera, de la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos.

Además, también nos encontraremos con una serie de mínimos exentos por diferentes circunstancias del sujeto pasivo en base al principio de equidad tributaria. Nos podremos encontrar con los siguientes mínimos:

- Por contribuyente. El mínimo que se aplica de manera general es de 5.550 euros por contribuyente.
- Por descendientes. Se refiere a los descendientes que acompañan al contribuyente. Los diferentes mínimos ascienden desde 2.400€ anuales con carácter general por el primero hasta los 4.500 € por el cuarto y siguientes.

- Por ascendientes. En este supuesto los mínimos varían desde 1.150€, si el ascendiente tiene más de 65 años hasta los 1.400 euros, si el ascendiente tiene más de 75 años.
- Por discapacidad. Se observará más detalladamente a continuación.

Para determinar la base liquidable del IRPF de Don Francisco hemos podido observar que las principales reducciones que le afectan a su situación personal y que se desarrollarán más detalladamente a continuación, son las siguientes:

- Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social. Planes de pensiones.
- Reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidas a favor de personas con discapacidad.

En cuanto a los mínimos, son los siguientes:

- Por contribuyente.
- Por descendientes.
- Por discapacidad.

2.1. LAS APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL.

Aunque el artículo 41 de la Constitución Española proclame que los poderes públicos se encuentran obligados a mantener un “*régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo*”. Lo cierto es que la realidad actual es muy diferente ya que como se ha expuesto en la Introducción, la población española cada vez es más longeva y la natalidad más escasa. Todos estos factores hacen que “*cada vez más ciudadanos complementen las contribuciones que la Seguridad Social ha de prever a tal efecto con aportaciones a sistemas privados de previsión social, garantizando así que, llegado el momento de inactividad, puedan disfrutar del debido bienestar*”² y además, por otra parte “beneficiarse” por dichas aportaciones, desde el punto de vista fiscal.

² (v. OLIVER, R. *Los sistemas complementarios de previsión social, Fiscalidad de los Planes de Pensiones y Otros sistemas de previsión social, 2014, p. 80*).

En palabras de Gutiérrez Bengoechea, tales instrumentos alternativos de pensiones “se basan en el sistema de capitalización, en los cuales, la persona que es beneficiada por los mismos, ve que sus aportaciones se van incrementando a través de operaciones financieras cuyas rentabilidades totales dependerán del número y cuantía total de las aportaciones realizadas”³. Esto hace que por ello además cada vez más personas realicen estos.

Antes de comenzar a analizar los Planes de Pensiones, que es el sistema más emblemático para realizar dichas aportaciones a sistemas privados de previsión social, queremos comentar que aparte de estos existen cuatro sistemas más de previsión social que son: los contratos celebrados con Mutualidades de Previsión Social, los Planes de previsión asegurados, los Planes de Previsión Social Empresarial y los Contratos de Seguro de Dependencia.

2.1.1. Las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social: Los planes de pensiones.

Según el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (TRLRFPF en adelante), aprobado por RDL 1/2002, de 29 de noviembre, en su artículo 1.1 los Planes de Pensiones se definen como

“el derecho de las personas a cuyo favor se constituyen a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez, las obligaciones de contribución a los mismos y, en la medida permitida por la presente Ley, las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse”.

Dicho en otras palabras, son productos financieros de ahorro-inversión que están destinados a cubrir futuras contingencias determinadas y ello, a través de aportaciones periódicas o puntuales que se integran a un fondo de pensiones.

³ (v. GUTIERREZ, M.: *Fiscalidad de los fondos y planes de pensiones*, 2014. *Revista de información fiscal*, núm. 57, 2003, p. 47).

Las aportaciones a los planes de pensiones sólo se pueden realizar por los partícipes aunque, hay algún tipo de planes de pensiones en los que como veremos, el promotor o empresa actúa en nombre nuestro pero finalmente, la aportación siempre se reputará como realizada por los partícipes (Art. 5.2. TRLRPF) negándose a los promotores que dichas aportaciones sean contribuciones empresariales.

Como ha quedado claro en el artículo 1.1, la satisfacción de la totalidad de dichas aportaciones solo será posible cuando tenga lugar alguna de las contingencias que se describen en el posterior artículo 8.6 del mismo TRLRPF que son:

- La jubilación.
- La incapacidad laboral permanente.
- El fallecimiento del partícipe o beneficiario.
- Por supervivencia.
- Por dependencia severa o gran dependencia.

Por su parte además, el artículo 8.8 prevé que en supuestos excepcionales como son el desempleo de larga duración o enfermedad grave, se podrá hacer efectivo el plan de pensiones con anterioridad al periodo definido. Además como novedad de la última Reforma por Real Decreto 62/2018, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, y el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, se permite retirar también aquellos planes que tengan 10 años de antigüedad pero esto será aplicable a todos aquellos planes que tengan más de 10 años de antigüedad en 2025.

En cuanto a los tipos de planes de pensiones existentes podemos diferenciar tres tipos:

- Los planes de pensiones del sistema de empleo. Son aquellos planes de pensiones en los que te hace partícipe como promotor una empresa, entidad,

etc. En el caso en concreto, sería la aportación por parte del Banco de 2.000 euros anuales a un Plan de Pensiones del cual, es partícipe y beneficiario Don Francisco. La principal consecuencia de estos planes de pensiones será su imputación e integración a la base imponible del IRPF ya que, como se ha establecido en el capítulo I, tienen la consideración de retribuciones en especie.

- Los planes de pensiones del sistema asociado. Serían los planes de pensiones ofrecidos por las asociaciones sindicales como promotores a sus asociados o afiliados.

- Los planes de pensiones individuales. Serían aquellos ofrecidos por las diferentes entidades financieras y cuyos partícipes pueden ser cualquier persona física. Estos planes son los más comunes y serán los que analizaremos para ver si a Don Francisco le compensa realizar uno.

2.1.1.1. Planes de Pensiones Individuales. Cantidades a reducir de la Base Imponible.

Como ya hemos venido diciendo, estos tipos de planes de pensiones son aquellos a los que puede acceder cualquier persona física a través de las diferentes entidades financieras que existen. A estos planes de previsión social son a los que acuden la mayoría de los ciudadanos que quieren tener un ahorro en el futuro para asegurar su bienestar pero también porque quieren que cada año, dichas aportaciones a parte de darles una rentabilidad determinada, les beneficie también fiscalmente. Y es que, el legislador premia fiscalmente a aquellas personas físicas que se deciden a realizar un plan de pensiones individual permitiéndoles reducir su Base Imponible a través de la cantidad aportada a dicho plan de pensiones. Pero, ¿Puedo aportar la cantidad que quiera o hay unas limitaciones?

Claramente debe existir una limitación debido a que si no hay una limitación, dichas aportaciones podrían ser muy beneficioso para aquellas rentas muy altas. En concreto, el artículo 52 de la LIRPF establece que el límite máximo conjunto para las reducciones por aportaciones y contribuciones a planes de previsión social es la menor de estas dos cantidades: el 30% de la suma de los

rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio o de 8.000 euros anuales.

2.1.1.2. Planes privados particulares de cónyuge sin rendimientos de trabajo o actividad económica o rendimientos inferiores a 8.000 euros anuales. Cantidades máximas a reducir de la Base Imponible.

A parte del plan de pensiones individual con las limitaciones establecidas, también cabe la posibilidad al amparo del artículo 51.7 de la LIRPF de realizar aportaciones a un plan de pensiones a favor de tu cónyuge. Para ello, es necesario que el cónyuge del contribuyente no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales. Como en el anterior supuesto, tendrá derecho a una reducción por aportaciones y contribuciones con el límite máximo de 2.500 euros anuales que en ningún caso se restarán de otro posible plan de pensiones sino que complementa.

2.1.2. Las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad: Plan de ahorro en favor de persona con discapacidad.

Nadie quiere que un descendiente nazca discapacitado o experimente una incapacidad pero cuando finalmente esto pasa, no queda más remedio que vivir con ello y poder dar el mayor bienestar a esa persona. Cualquier padre o madre daría todo lo que tenga porque su hijo siempre tuviera un bienestar siempre en su vida. Pues bien, esto en parte es posible a través de la creación de un plan de previsión social a favor de esas personas con discapacidad. El significado de estos planes de previsión social no es otro que el de asegurar un bienestar futuro para aquella persona. No es un plato de buen gusto pero, bajo mi humilde opinión, es una de las mejores opciones para asegurar su bienestar ya que, si se sigue la lógica de la vida, los ascendientes normalmente fallecen antes que los descendientes. Y es que, aunque la Constitución Española en sus artículos 49 y 50 especifiquen los deberes que tienen los poderes públicos para que este tipo de personas tengan una igualdad de acuerdo a sus posibilidades con el resto de la sociedad en base al principio de solidaridad finalmente, la

realidad es que en muchas ocasiones no es suficiente todo ese apoyo por parte de los poderes públicos. Por ello, muchos ciudadanos españoles con personas discapacitadas a su cargo deciden realizar planes de previsión social a favor de estas últimas designando siempre como beneficiarios a estos, lógicamente.

Para poder realizar estos Planes de Previsión Social a favor de discapacitados se tiene que probar que la persona tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%, aunque gozan lógicamente de dicha discapacidad aquellas personas que son beneficiarias de una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

En cuanto al beneficio fiscal que reportan estas aportaciones y contribuciones, el artículo 53 y la Disposición Adicional Décima de la LIRPF establece que las aportaciones a favor de personas con discapacidad con las que exista una relación de parentesco tendrán un límite de reducción de la base de 10.000 euros anuales siendo acumulativos a los planes que pudieran tener aquellos.

Por otra parte, la propia persona discapacitada puede también realizar dichas aportaciones con el límite de 24.250 euros anuales. También establece un orden de aportaciones teniendo preferencia las aportaciones realizadas por la propia persona discapacitada y sólo, si no se alcanzaran los 24.250 euros, se aceptan las aportaciones realizadas por otras personas. Además, el artículo 53 de la LIRPF establece que este tipo de aportaciones no estarán sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

2.2. MÍNIMOS EXENTOS COMO PARTE DE LA BASE LIQUIDABLE.

Estos mínimos exentos nacen bajo el principio de equidad tributaria que exige que *“aquella parte de la Base Liquidable que se destine a la atención de las necesidades básicas personales del contribuyente y de los sujetos integrados en su familia no se someta a gravamen”*⁴. En otras palabras, se establece un mínimo que nadie puede tocar en base a tus diferentes circunstancias personales.

⁴ (v. QUERALT, J.M. *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Residentes) (II) Manual de Derecho Tributario Parte Especial*. 2018. p. 182).

En el caso en concreto, nos encontramos con tres tipos de mínimos exentos aplicables a las circunstancias concretas de Don Francisco.

2.2.1. Mínimo exento por contribuyente.

Esta es la cuantía mínima exenta que se aplica a todo contribuyente.

Dicha cuantía asciende a un total de 5.550 euros y cuando el contribuyente tenga más de 65 años se aumentará en 1.150 euros anuales. Si la edad superara los 75 años, adicionalmente se aumentará en 1.400 euros anuales.

2.2.2. Mínimo exento por descendiente.

El artículo 58 de la LIRPF establece que el mínimo por cada descendiente menor de 25 años y con renta menor de 8.000 euros será de 2.400 euros por el primero, 2.700 euros por el segundo, 4.000 euros por el tercero y 4.500 euros por el cuarto y siguientes. También se establece que cuando el descendiente tenga menos de 3 años el mínimo se aumentará en 2.800 euros anuales.

2.2.3. Mínimo exento por discapacidad.

Teniendo presente de nuevo el principio de equidad tributaria se hace más que necesario que al igual que los contribuyentes deben tener un mínimo exento para sus necesidades básicas, aquellas personas que tienen bajo su custodia a una persona con discapacidad tengan un suplemento a este, artículo 60 de la LIRPF.

Para el caso que estamos tratando, el artículo 60.2 de la LIRPF establece que,

“El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 3.000 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de esta Ley, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de 9.000 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.”

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento”.

Antes de entrar al capítulo práctico podemos decir que definido todo lo anterior, podemos observar que en el caso en concreto, Don Francisco, atendiendo a sus circunstancias personales tiene varias opciones para reducir su base imponible y por lo tanto, su liquidación. A parte del Plan de Pensiones de sistema de empleo por la entidad financiera para la que trabaja por un total de 2.000 euros anuales y los mínimos exentos por contribuyente, descendientes y discapacidad, Don Francisco:

- Puede realizar un plan de pensiones de sistema individual.
- Puede realizar un plan de pensiones en favor de su cónyuge sin trabajo.
- Puede realizar aportaciones a un plan de ahorro en favor de su hijo discapacitado.

3. CAPITULO III: LOS BENEFICIOS FISCALES DE LAS DISTINTAS APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES PRIVADOS.

Como se ha podido comprobar en los capítulos anteriores, la propia legislación tributaria atendiendo a las circunstancias personales concretas de Don Francisco, le otorga la posibilidad de reducir su Base Imponible del IRPF por varios conceptos. En este Capítulo Tercero, se intentará dar una visualización más práctica al caso en concreto con la aplicación de dicha legislación a las posibles aportaciones que haga a los diferentes planes de pensiones y de ahorro.

3.1. HIPÓTESIS Y OBJETIVOS

Para llegar hasta este punto, primero hemos tenido que analizar de una manera teórica todas las posibilidades fiscales en materia de Planes de Previsión Social y Mínimos que rodean a Don Francisco atendiendo a sus circunstancias personales. Para ello, antes de comenzar con este Trabajo, nos planteamos una serie de hipótesis que resolveremos a continuación, dando vida de este modo, a la aplicación de la legislación al caso en concreto.

Como se ha comentado ya en repetidas ocasiones a lo largo de este Trabajo, la inestabilidad económica del Estado español y el envejecimiento de la población hacen que el futuro de nuestras pensiones públicas no esté asegurado y es por ello que cada vez más españoles decidan acudir a los Planes Privados de Pensiones como método de ahorro privado para el futuro. Realizado este acertado razonamiento, las hipótesis que nos planteamos al inicio del Trabajo son:

Hipótesis 1: Atendiendo a la totalidad de ingresos anuales que obtiene Don Francisco, ¿Es rentable realizar un Plan de pensiones individual? ¿Debería realizar la aportación máxima permitida para obtener un mayor rendimiento fiscal?

Hipótesis 2: Su mujer carece de trabajo debido al cuidado de su hijo discapacitado, ¿Es rentable a largo plazo la creación de un Plan de Pensiones en favor de su cónyuge sin trabajo?

Hipótesis 3: Como ya sabemos, su hijo tiene un grado de discapacidad del 75%, ¿De qué forma le ayudaría fiscalmente la creación de un Plan de Ahorro en favor de su hijo discapacitado? ¿Cuántas reducciones le corresponden por Ley? ¿Son suficientes las ventajas fiscales que se otorgan a las personas que tienen a su cargo una persona discapacitada?

Hipótesis 4: Hay una incertidumbre, Don Francisco ha leído por internet que los Planes de Pensiones a la hora de rescatarlos en un futuro hacen que al final no salgan tan rentables, ¿Qué hay de cierto en dicha afirmación?

3.1.1. Metodología

En este apartado nos vamos a centrar en la metodología utilizada para poder realizar el estudio y así poder comprobar si se cumplen. La metodología utilizada para este apartado ha sido un **estudio hipotético-deductivo**. Para ello, se han planteado unos Hechos, después se ha recabado información sobre la legislación aplicable y finalmente, se va a intentar dar respuesta a las diferentes hipótesis a partir de dicha legislación. Por último, se establecerán una serie de conclusiones a las que se han llegado tras dar respuesta a las diferentes hipótesis.

3.2. RENTABILIDAD DE LAS APORTACIONES A UN PLAN PRIVADO DE PENSIONES INDIVIDUAL DE ACUERDO A LOS INGRESOS BRUTOS DE DON FRANCISCO

Tras la incertidumbre que existe desde hace ya varios años con el futuro de las Pensiones Públicas, la legislación española en el año 2000 decidió realizar la modificación más importante en lo relativo a la reducción fiscal por aportaciones a Planes de Previsión Social. Y esto lo hizo mediante el RD 3/2000, de 23 de junio. La principal novedad fue la de otorgar un beneficio fiscal sobre el IRPF a aquellas personas que se decidieran a realizar aportaciones a algún Plan de Previsión Social es decir, se decidió premiar el ahorro privado de este tipo.

Este beneficio consiste básicamente en la reducción de la Base Imponible por la cantidad de dinero que se aporte a dicho plan. Pero como hemos podido ver, estas aportaciones tienen una serie de limitaciones y en el futuro, estas ventajas que se obtienen en el presente se han de “pagar” cuando se rescaten. Además, con vistas al futuro de las amas de casa, a partir del RD 3/2000, las ventajas fiscales también se ampliarían para este sector de personas sin trabajo retribuido pudiendo realizar aportaciones su cónyuge a un Plan de Pensiones a favor de estas personas.

Por lo tanto, los partícipes de planes de pensiones podrán reducir la Base Imponible de su IRPF en la cuantía dineraria de las aportaciones durante el año fiscal siempre que se cumplan los límites establecidos por Ley. En cualquier caso, el máximo que se establece para un Plan de Pensiones Privado individual es el de menor cantidad de entre; el 30% del rendimiento neto del trabajo personal y de la Actividad Económica Profesional o de 8.000 euros anuales.

En consecuencia, el beneficio fiscal máximo que podría obtener Don Francisco por su Plan de Pensiones individual sería de un total de 8.000 euros ya que el 30% del rendimiento de la Actividad Económica Profesional lo supera con creces. Esto supone que podría ver reducida su Base Imponible del IRPF por esa cantidad si realizara la aportación máxima.

Pero en su caso, ¿Es rentable realizar la aportación máxima? Siendo sinceros, reducir la base imponible en 8.000 euros de golpe cada año suena muy bien pero hay una cosa que es clara, son 8.000 euros de los que no vas a poder disponer hasta el futuro. Para ello, hay que observar la situación personal de cada persona es decir, los ingresos brutos que se obtienen cada ejercicio fiscal. Los principales economistas-financieros vienen a decir que “*Cuanto mayor sean tus ingresos, mayor será también el beneficio fiscal de invertir en el plan*”⁵. Dicho en otras palabras, cuanto más dinero ganes, más puedes aportar y más beneficios fiscales tendrás.

⁵ Las ventajas fiscales que reciben quienes realizan aportaciones a los planes de pensiones son muy altas. (v. URTILLA, M. *Como rescatar tu plan de pensiones*, 2000, p. 27).

Y aunque parezca injusto, la legislación en este sentido favorece a las rentas más altas pero no deja de favorecer también a aquellas personas que acorde a sus posibilidades deciden emergerse en el mundo del ahorro privado mediante planes de pensiones. Ya que, el ahorro fiscal será en proporción el mismo de aquellos que tengan unos ingresos inferiores de 25.000 euros por ejemplo que aquellos que tienen unos ingresos superiores a 60.000 euros.

En el caso en concreto, atendiendo a los ingresos brutos (115.000€) que obtiene Don Francisco se puede decir que la realización de la aportación máxima le permitiría reducir su Base Imponible de modo notable y además, le permitiría poder seguir teniendo un nivel de vida bastante bueno ya que, la renta obtenida por Don Francisco es muy elevada. Por ello, completar el Plan de Pensiones que tiene con la Entidad para la que trabaja por 2.000 euros hasta llegar al máximo de 8.000 euros suponemos que es bastante rentable para el caso en concreto.

3.3. RENTABILIDAD DE APORTACIONES A UN PLAN PRIVADO DE PENSIONES A FAVOR DE CÓNYUGE SIN TRABAJO.

Por otra parte, como acabamos de ver, la propia LIRPF estableció allá por el 2000 la posibilidad de establecer un Plan de Pensiones a favor del cónyuge sin trabajo por las diferentes circunstancias personales que le rodeen. A día de hoy también cabe la posibilidad para aquellas personas que obtengan de renta menos de 8.000 euros anuales. Aunque no es un Plan muy común, en ciertos casos como el que acontece puede ser muy útil.

Y es que, la realización de este tipo de Planes de Pensiones a favor de cónyuge sin trabajo establece dos ventajas muy importantes que son las siguientes:

- En primer lugar, el ahorro fiscal (que lo otorgan todas las aportaciones vistas) y,
- En segundo lugar, la posibilidad de aumentar la aportación máxima de los 8.000 euros del plan individual así como, tener un dinero en el futuro con el que no contaba.

En el caso en concreto, la mujer de Don Francisco no trabaja debido al cuidado de su hijo discapacitado. Y como ocurre con los planes de pensiones

individuales, la posibilidad de crear este tipo de planes también tiene limitaciones. Para estos casos, el artículo 51.7 LIRPF, otorga un máximo de aportación de 2.500 euros anuales que serán sumados de manera complementaria a los 8.000 euros del Plan Individual. Por lo tanto, Don Francisco, en el caso de querer realizar aportaciones a un Plan a favor de su cónyuge vería reducida de esta forma su Base Imponible por un total de 10.500 euros en el caso de realizar en este caso también la aportación máxima anual a favor de su mujer.

Sin embargo, ¿también sale rentable en este caso dicha aportación máxima? Como sucede en el apartado anterior, Don Francisco, obtiene una renta muy alta y es por ello que cualquier reducción de la Base Imponible le va a favorecer sin perder su bienestar de vida. Por ello, pensamos que dicha aportación máxima sería rentable ya que junto a la aportación al Plan individual, le reportaría unos beneficios fiscales aún más amplios. De esta forma, gracias a las aportaciones realizadas a los dos Planes de pensiones, Don Francisco verá reducida en 10.500 euros su Base Imponible lo cual le supondrá un buen pellizco de rebaja fiscal de IRPF (aproximadamente unos 4.000 euros).

3.4. BENEFICIOS FISCALES POR DESCENDIENTE CON DISCAPACIDAD EN EL CASO PLANTEADO.

Pero esto no acaba aquí ya que la situación personal de Don Francisco hace posible que pueda realizar un Plan de Previsión Social más. Este es a favor de su hijo discapacitado en un grado del 75%. Como observamos anteriormente, la LIRPF en su artículo 53 establece aquellas personas con una persona con discapacidad a su cargo con un porcentaje del 65 o más de discapacidad y con relación de parentesco o tutoría podrán reducir la Base Imponible de su IRPF si realizan aportaciones a planes de previsión social constituidos a favor de dichas personas. Pero al igual que en los casos anteriores, estas aportaciones no son libres para reducir lo que se quiera de la Base Imponible sino que, la propia LIRPF establece el máximo de 10.000 euros de reducción para estos casos. Por lo tanto, en el caso en concreto, Don Francisco puede ver reducida su Base Imponible por aportaciones a favor de su hijo con discapacidad hasta un máximo de 10.000 euros anuales sin perjuicio de los planes propios que tuviera. Esto es,

a los 10.500 euros que podría aportar a los Planes de pensiones individuales y a favor de su cónyuge, se podrían sumar un total de 10.000 euros por el Plan de Ahorro a favor de su hijo con discapacidad.

Una vez más, Don Francisco debido a su renta tan elevada podría realizar una aportación máxima de 10.000 euros a dicho plan y poder ver reducida su Base Imponible del IRPF por un total de 20.500 euros. Se dice pronto, pero la legislación es así y como ya se ha dicho, se favorece en mayor proporción a aquellas rentas más altas. Aunque se antoja muy difícil bajar del último tramo de la escala del IRPF, con estas reducciones y los mínimos exentos que le corresponden por ley harán que se acerque bastante.

En lo que respecta al epígrafe en concreto, cualquier ayuda es poca para este tipo de personas que si bien, aunque se busca la igualdad casi nunca es posible encontrarla.

3.5. FORMA MÁS RENTABLE PARA RESCATAR EN EL FUTURO EL PLAN DE PENSIONES. CÓMO ACTUAR CUANDO LLEGUE LA JUBILACIÓN.

Supongamos que llegó el momento de la jubilación y Don Francisco obtiene sus derechos consolidados en sus diferentes Planes de Pensiones por una cantidad de unos 140.000 euros. Ya no es posible la aplicación del resto de posibilidades de rescate que otorga la propia ley es decir, muerte, discapacidad, desempleado de larga duración, etc. Normalmente en las anteriores situaciones el rescate se hace en forma de capital con el correspondiente sablazo por parte de la Hacienda Pública.

Ahora, ¿qué hacemos? El mayor temor de las personas que realizan aportaciones a los Planes de Pensiones es el de la retirada de las mismas ya que una mala decisión, puede costar una gran parte del dinero que hemos venido ahorrando. Llegado este momento le toca hacer caja a la Hacienda Pública ya que el rescate de los Planes de pensiones tributan como Rendimientos de Trabajo. Nuestro principal objetivo en este caso no tiene que ser otro que el de reducir al máximo el impacto fiscal y por ello, evitar pagar unos euros de más.

El IRPF como ya sabemos, es el impuesto que grava todo tipo de rentas y además, esto lo hace de manera progresiva mediante lo que se denominan los tramos. El rescate de los planes de pensiones están sometidos a la escala general de tramos y su gravamen dependerá del conjunto de ingresos que tenga el beneficiario en cada ejercicio fiscal. En definitiva, es un impuesto progresivo que va gravando por tramos de ingresos de manera porcentual. A continuación, veremos cómo afectaría cada tipo de rescate al caso en concreto.

Los tramos establecidos por ejemplo en el año 2019 son los siguientes:

| Base Liquidable Hasta | Cuota íntegra | Resto base liquidable | Tipo estatal | Tipo autonómico | Tipo total |
|-----------------------|---------------|-----------------------|--------------|-----------------|------------|
| 0,00 € | 0,00 € | 12.450,00 € | 9,50% | 9,50% | 19,00% |
| 12.450,00 € | 1.182,75 € | 7.750,00 € | 12,00% | 12,00% | 24,00% |
| 20.200,00 € | 2.112,75 € | 15.000,00 € | 15,00% | 15,00% | 30,00% |
| 35.200,00 € | 4.362,75 € | 24.800,00 € | 18,50% | 18,50% | 37,00% |
| 60.000,00 € | 8.950,75 € | En adelante | 22,50% | 22,50% | 45,00% |

Tabla 1: irpf.com

A la hora de rescatar un Plan de Pensiones, la legislación ofrece varias posibilidades pero, ¿cuál es la mejor? *“No existe una regla general que sirva inequívocamente para todos y cada uno de los beneficiarios de un plan de pensiones. [...] Sencillamente, no existe”* ⁶. En sí, como ya hemos remarcado, Hacienda Pública va a pasar su factura sí o sí, lo único que debemos hacer es mitigar ese cobro.

Como ya sabemos, llegados al momento de la jubilación, Don Francisco adquiere una serie de derechos consolidados que le pertenecen es decir, el total de las aportaciones. Las diferentes formas de rescatar un Plan de pensiones que ofrece la legislación tributaria son las siguientes:

⁶ No quisiéramos decepcionar al lector ávido de encontrar una pócima que dé respuesta a su caso, al de su hermano y al de su amigo del alma. (v. URTILLA, M. *Como rescatar tu plan de pensiones*, 2000, p. 85).

- 1- En forma de capital. Es aquella posibilidad por la cual se cobran todos los derechos consolidados de una sola vez y mediante un pago único. Es la manera más agresiva de rescatar un plan de pensiones ya que, acudiendo a la escala de tramos del IRPF, puede llegar a suponerte hasta la mitad de aquello que has venido ahorrando durante años. Pero en este caso, los beneficios tributarán en la escala de Ahorro y el dinero aportado en la escala general.

Hasta el año 2006, esta posibilidad podría salir rentable ya que la propia legislación otorgaba un beneficio de tributar solo por el 60% de lo ahorrado liberando de impuestos el otro 40%.

Desde el 1 de enero de 2007, existe la posibilidad de rescatar los planes de pensiones pudiéndoles aplicar un descuento del 30% en base a los artículos 18.2 y 17.2.a) de la LIRPF. Aunque no es el 40% que existía anteriormente, para aquellas rentas más bajas puede llegar a suponer una forma rentable de retirar los derechos adquiridos.

De todas formas, a través de la Consulta Vinculante V3236/17 ⁷, se determinó permitir aplicar ese descuento del 40% a aquellas aportaciones realizadas al plan de pensiones anteriores al año 2007 siempre que se tenga más de dos años de aportaciones. En la actualidad, esta forma de rescate suele salir rentable en el caso de que tengas en mente una inversión como es la compra de un piso y el total de lo ahorrado no sea muy alto.

En ningún caso, esta posibilidad sería rentable para aquellas rentas de ahorro más altas ya que, el impacto fiscal te podría suponer la mitad de lo ahorrado durante varios años.

- 2- En forma de Renta. Es la posibilidad mediante la cual se rescatan los derechos consolidados a través de una percepción periódica pactada a decisión del propio beneficiario. Estas percepciones pueden ser de manera mensual, trimestral, semestral o anual y la principal ventaja es que, en cualquier momento se podrá liquidar el total pendiente.

⁷ Rescate de plan de pensiones en dos períodos distintos. Reducción del 40%. IRPF. (v. AEAT, Consulta Vinculante V3236/17, recuperado www.agenciatributaria.es)

Es la forma de rescate más habitual debido a que el impacto fiscal suele ser menor. La única desventaja es que pagaremos impuestos no solo por los beneficios sino también por el dinero aportado ⁸.

La principal ventaja de esta posibilidad no es otra que la de repartir en varios ejercicios fiscales la tributación de los Planes de pensiones pudiendo de esta forma reducir el porcentaje a aplicar en la escala de tramos.

En caso de rentas bajas y altas, sería la forma a nuestro parecer más rentable pero como hemos dicho en varias ocasiones no hay una fórmula concreta que nos haga saber con certeza cuál es la mejor manera ya que dependiendo de las circunstancias personales y económicas que rodean a cada persona en un cada supuesto será más rentable una fórmula u otra.

El cobro en forma de renta puede ser a su vez de dos maneras. En forma de renta asegurada es decir, el contribuyente cobra siempre la misma cuantía o, en forma de renta financiera esto es, el contribuyente cobrará una cuantía variable en función de la rentabilidad del plan de pensiones a posteriori de la comunicación del rescate.

- 3- En forma mixta. Esta sería la posibilidad que mezcla las dos anteriores es decir, aquel rescate que será en parte en forma de capital y en parte en rentas periódicas.

Fiscalmente sería una opción muy interesante para aquellas personas que tienen aportaciones anteriores al 2006 de cara a la aplicación de la reducción del 40% de los derechos consolidados antes del 31 de diciembre de 2006. Supondría un ahorro fiscal mayor al que podrían tener aquellos que han realizado aportaciones a partir del 1 de enero de 2007. Por otra parte, aquellos que disponen de la reducción del 30% de los derechos desde el 1 de enero de 2007.

⁸ Este es otro de los precios a pagar por las ventajas fiscales que tienen los planes de pensiones para las aportaciones" (v. TRECET, J., *Cómo tributa el rescate del plan de pensiones, 2017*, recuperado de www.bolsamania.com).

Es una opción bastante rentable si se tiene en mente una inversión o algo parecido, estableciendo el resto del capital en rentas periódicas a partir del segundo año, reduciendo el impacto fiscal de manera notable.

- 4- En libre disposición. Esta posibilidad es pocas veces contemplada ya que consiste en la disposición de los derechos consolidados de manera libre. Esto es, cobros de diferentes cantidades de dinero esporádicamente que tributarán en la escala general del IRPF.

Estas serían las cuatro opciones que nos otorgaría la legislación tributaria pero ¿de qué manera es mejor cobrar el plan de pensiones? Si la situación económica del beneficiario es desahogada y no necesita el ahorro acumulado como es en este caso, el principal fin que ha de perseguir Don Francisco es el de reducir el impacto fiscal. Para ello, se ha de desarrollar una estrategia de rescate que nos haga pagar los menos impuestos posibles. Pero, si la situación económica del beneficiario es delicada, habría que estudiar si rescatar todo de golpe o mediante rentas anuales de importes elevados. Cualquiera de las dos maneras serían gravadas de manera más agresiva pero cada situación es diferente.

4. CAPITULO IV: CONCLUSIONES

Para dar respuesta a Don Francisco, en las siguientes conclusiones, realizaremos un dictamen sobre cuáles son los aspectos más rentables desde un punto de vista fiscal y tributario atendiendo a sus circunstancias personales y económicas.

Como ya vimos en el caso planteado, las principales cuestiones que nos plantea Don Francisco se basan principalmente en dos bloques. En primer lugar, los beneficios fiscales que le pueden otorgar las aportaciones a sistemas de previsión social que pueda realizar y en segundo lugar, la preocupación por el rescate de los derechos consolidados en el futuro. Por ello, hemos decidido dividir este último capítulo en dos partes diferenciadas para ser lo más claros posibles.

Por una parte, Don Francisco preocupado por el futuro que nos espera, nos pregunta sobre la rentabilidad que tienen las aportaciones a tres tipos de sistemas de previsión social: Planes de pensiones individuales, Planes de pensiones a favor de cónyuge sin trabajo y Planes de ahorro a favor de descendiente con discapacidad con más del 65%. Los ingresos brutos de Don Francisco ascienden a un total de 120.500 euros de los cuales 5.500 euros pertenecen a gastos deducibles relativos a la actividad económica de su despacho profesional.

La renta de Don Francisco es una renta bastante elevada y a la hora de hacer la declaración del IRPF la mayoría de las veces le provoca un buen susto a parte de lo que le retienen en cada mensualidad.

Pues bien, como hemos podido comprobar en los capítulos anteriores, las aportaciones a planes de ahorro privado son premiadas desde un punto de vista fiscal desde hace años por parte de los diferentes gobiernos del Estado español y es por ello, que cada vez más personas se decidan a realizar estos. Ya sabemos que estos tienen unas limitaciones de aportación máxima pero, ¿le rentabiliza a Don Francisco realizar dichas aportaciones máximas? Ha quedado demostrado y lo dicen buena parte de los economistas españoles que cuanto

más ganas, más puedes aportar a dichos planes y más beneficios fiscales tendrás por ello. En el caso que nos acontece, Don Francisco podría reducir con dichas aportaciones un buen pellizco a su Base Imponible y por lo tanto, a su declaración de la renta anual. Aparte, las circunstancias personales de Don Francisco como hemos observado, le otorgan una serie de mínimos exentos. Pero esta rentabilidad, no hay mejor manera de verla que mediante datos numéricos como se refleja a continuación:

| INGRESOS BRUTOS | REDUCCIÓN | BASE IMPONIBLE |
|---------------------|--|------------------|
| 120.500 € | | 120.500 € |
| | 5.500 € (Gastos deducibles) | 115.000 € |
| MÍNIMOS | 5.550 € (Mínimo Contribuyente) | 109.450 € |
| MÍNIMOS | 2.400 € (1º Descendiente) | 107.050 € |
| MÍNIMOS | 2.700 € (2º Descendiente) | 104.350 € |
| MÍNIMOS | 9.000 € (Descendiente con discapacidad). | 95.350 € |
| MÍNIMOS | 3.000 € (Ayuda de 3ª Persona) | 92.350 € |
| APORT. PLAN | 2.000 € (Plan partícipe) | 90.350 € |
| APORT. PLAN (nuevo) | 6.000 € (Plan individual) | 84.350€ |
| APORT. PLAN (nuevo) | 2.500 € (Plan cónyuge) | 82.350 € |
| APORT. PLAN (nuevo) | 10.000 € (Plan descendiente discapacitado) | 72.350 € |

Tabla 2: Elaboración Propia

Como se puede comprobar en la Tabla 2, las diferentes aportaciones que Don Francisco realice a los diferentes sistemas de previsión social que puede tener, hace que se acerque cada vez más al último escalón de la Escala General de Tramos del IRPF (Tabla 1) y por lo tanto, reducir dicha Base Imponible. De esta forma, se puede afirmar que sería rentable realizar dichas aportaciones que,

aunque no se puedan recuperar hasta un futuro, hacen que la Base Imponible del IRPF sea mucho menor y por lo tanto, también el impacto fiscal.

Hablando de los datos reflejados y partiendo desde los 115.000 euros (deducidos los gastos de despacho), con dichas aportaciones y con los mínimos exentos que le corresponden por Ley lograría reducirse esa Base Imponible inicial en 42.650 €. Por lo tanto, vemos que para dar respuesta a la pregunta de si es rentable realizar dichas aportaciones máximas anuales atendiendo a los ingresos netos de Don Francisco, la respuesta ha de ser Sí.

En cuanto a la otra cuestión que preocupa a Don Francisco sobre el rescate de los Planes de pensiones el día de su jubilación a continuación daremos una respuesta. En realidad, es lógico que exista cierta preocupación ya que lo que no te dicen las entidades financieras a la hora de vender este tipo de planes de ahorro son las consecuencias fiscales que van a acarrear en el momento del rescate. Como ya vimos, no existe una fórmula concreta para rescatar los derechos adquiridos sino que hay que atender a las cantidades ahorradas y a las circunstancias personales y económicas de cada sujeto. Los planes de pensiones se pueden rescatar de cuatro formas:

- En forma de capital, es una forma bastante arriesgada debido a que como hemos visto ya no existe la bonificación del 40% sino del 30%. Esta forma podría salir rentable a aquellas personas que no tuvieran una pensión pública demasiado elevada y no tuvieran unos ahorros privados muy altos ya que así no saltarían varios tramos de la escala general del IRPF. Para aquellas personas como Don Francisco que en base a lo cotizado a la Seguridad Social fácilmente obtenga la pensión máxima, no saldría rentable debido a que, llegar al último tramo es bastante fácil y las consecuencias fiscales pueden llegar a costarte casi la mitad de lo ahorrado pese al descuento del 30%.
- En forma de renta, es la forma de rescate que suelen realizar la mayoría de las personas ya que mediante esta, lo que se hace es aumentar o complementar a la pensión pública y finalmente, se reduce el impacto fiscal del rescate. En el caso en concreto, sería la opción

más rentable a nuestro parecer para Don Francisco debido a que, como ya hemos dicho, su pensión seguramente sea la máxima y con una ayuda mensual creemos que podría mantener en parte su anterior nivel de vida. Pero, como en el caso anterior veámoslo con datos:

Supongamos que la pensión pública máxima establecida asciende a un total de 37.300 euros netos anuales de manera aproximada. Ahora lo que hay que analizar es ver en qué cantidad se establece la renta mensual o trimestral periódica para rescatar los planes de pensiones.

Supongamos que quiere recibir esos 140.000 euros aproximados ahorrados en 12 años ya que calcula que será el tiempo que pueda disfrutarlos de manera plena. La respuesta que barajaríamos como más rentable por nuestra parte sería la de obtener de manera mensual un total de 800 euros durante 14 mensualidades que complementen a dicha pensión pública esto es, 11.200 euros brutos anuales. De esta forma, en vez de tributar por todo el capital de una vez (- 30%, pero en el último tramo de la escala general del IRPF es decir, 45% tributación), se mitigaría dicho impacto fiscal, colocándonos cada ejercicio anual entre el penúltimo y último escalón de la Escala General del IRPF consiguiendo de esta manera una aplicación porcentual menor.

- En forma Mixta. Podría ser también una opción bastante rentable para el rescate de los derechos adquiridos por Don Francisco pero el impacto fiscal que provocaría el rescate de parte del capital en la primera anualidad supondría un gasto innecesario pese a la ya mencionada reducción del 30%. Calculando el rescate en forma mixta, lo que habría que ver en su día es si necesitaría dicho dinero de manera urgente ya que en ese supuesto, esta forma sería la segunda más rentable en el supuesto de hecho.

Por otra parte, Don Francisco puede seguir aportando parte de sus ingresos al Plan de Ahorro en favor de su hijo con discapacidad aportándole los mismos beneficios fiscales que le lleva reportando desde entonces. Lo único a destacar en este caso es que dichas aportaciones se deberían reducir al menos

a la mitad (5.000€ anuales) ya que sus ingresos netos anuales también se han reducido.

En conclusión, podemos dictaminar lo siguiente:

- Don Francisco, en base a los ingresos netos anuales y desde un punto de vista fiscal, le recomendamos realizar aportaciones máximas a los diferentes Planes de Previsión social ya vistos debido a que, dichas aportaciones a parte de otorgarle una serie de beneficios en el futuro además, le supone una gran rebaja fiscal en su declaración del IRPF.
- En cuanto al rescate de los derechos adquiridos, la opción más rentable y la que más reduce el impacto fiscal sería la percepción en forma de rentas mensuales ya que no se aplicaría el porcentaje máximo de la Escala General del IRPF.
- Por otra parte, se recomienda seguir realizando aportaciones al Plan de Ahorro en favor de su hijo discapacitado eso sí, por la mitad o menos de la aportación máxima anual.

BIBLIOGRAFÍA

ABANTE ASESORES (27 de diciembre de 2019). ¿Por qué invertir en planes de pensiones? Recuperado el 3 de enero de 2020, de <http://www.cincodias.elpais.com>

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Ciudadanos: Mínimos, reducciones y deducciones en el IRPF. Recuperado el 19 de noviembre de 2019, de <http://www.agenciatributaria.es>

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Consulta Vinculante V3236/17. Rescate de plan de pensiones en dos períodos distintos. Reducción del 40%. IRPF. Recuperado el 27 de diciembre de 2019, de <http://www.agenciatributaria.es>

ÁLVAREZ, F.; BELTRÁN DE HEREDIA, I.; DELGADO, A.; FERNÁNDEZ, J.A.; GARCÍA, A.; LÓPAZ, A.; MORENO, S.; NIETO, J.; OLIVER, R.; ROVIRA, I.; SÁNCHEZ, M.A.(2014). *Fiscalidad de los Planes de Pensiones y otros sistemas de Previsión Social*. Barcelona: Librería Bosch S.L.

BBVA. (28 de enero de 2015). Mi jubilación. La fiscalidad de planes de pensiones y fondos de inversión. Recuperado el 3 de diciembre de 2019, de <http://www.jubilaciondefuturo.es>

BBVA (10 de enero de 2018). Mi jubilación. Todo sobre el rescate de los planes de pensiones. Recuperado el 12 de diciembre de 2019, de <http://www.jubilaciondefuturo.es>

DE LAS HERAS, R. (2019) *Guía Fiscal 2019: Capítulo III. El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 11. Mínimo personal y familiar*. Recuperado el 18 de diciembre de 2019, de <http://www.fiscal-impuesto.com>

DI CAPUA, R.M. (2017). *Manual de pensiones y planes privados 2017*. Madrid: Expansión-Mercer Wealth con patrocinio de CaixaBank.

- FERLUGA, G. (14 de diciembre de 2019). ¿Cuánto cuesta rescatar un plan de pensiones? Recuperado el 27 de diciembre de 2019, de <http://elpais.com>
- FONT DE MORA, P.; PALOMO, R.J.; ARIAS, A.; REY, V. (2000). La inversión en Previsión mediante planes de pensiones y otros instrumentos. En *La fiscalidad de los planes de pensiones y de los sistemas alternativos de previsión social* (pp. 145-168). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- GONZÁLEZ, P. (24 de agosto de 2018) ¿Cuánto pagaré a Hacienda por rescatar el plan de pensiones? Recuperado el 12 de diciembre de 2019, de <http://www.billin.net>
- Howden, (2018). El Plan de Pensiones para una persona que no trabaja o que tiene unos ingresos anuales inferiores a 8.000€ no es común, sin embargo, puede ser útil en algunos casos. Recuperado el 21 de diciembre de 2019, de <http://www.howdeniberia.com>
- IRPF. (2019) IRPF 2020. Recuperado el 20 de diciembre de <http://www.irpf.com>
- MARTÍN, J.; TEJERIZO, J.; CAYÓN, A.; ÁLVAREZ, J.; BARBERENA, I.; BUENO, M.; GARCÍA, A.; GARCÍA, A.; IBÁÑEZ, S.; JIMÉNEZ, I.; MENÉNDEZ, G.; RODRÍGUEZ, M.; RUIZ, M.L. (2018). Manual de Derecho Tributario Parte Especial. En J.M. Queralt, *Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas (Residentes) (I) y (II)* (pp. 80-182). 23ª Ed. Navarra: Thomson Reuters-Aranzadi.
- MENÉNDEZ, M.A. (2019). Manual de pensiones y planes privados 2019. Madrid: Expansión-Mercer Wealth con patrocinio de CaixaBank.
- NVIDI (20 de agosto de 2018). Los planes de pensiones en las personas con discapacidad. Recuperado el 15 de diciembre de 2019, de <http://www.planesypensiones.com>
- PÉREZ, S. (15 de diciembre de 2019). Letra pequeña. Recuperado el 3 de enero de 2020, de <http://www.lavanguardia.com>

Super Contable. (2018) Documentos: Tributación en el IRPF de los Planes y Fondos de Pensiones. Recuperado el 4 de diciembre de 2019, de <http://www.supercontable.com>

TRECET, J. (20 de noviembre de 2019). Cómo rescatar tu plan de pensiones y evitar el hachazo fiscal de Hacienda. Recuperado el 27 de diciembre de 2019, de <http://www.finect.com>

TRECET, J. (30 de noviembre de 2017). Cómo tributa el rescate de un plan de pensiones. Recuperado el 12 de diciembre de 2019, de <http://www.bolsamania.com>

URTILLA, M. (2001). Cómo Rescatar su plan de pensiones. Madrid: Inversor Ediciones S.L.

VARO, V. (20 de septiembre de 2019). ¿Cuánto debo aportar a un plan de pensiones? Hagamos números. Recuperado el 11 de diciembre de 2019, de <http://www.finect.com>